



## **RESOLUCION N° 022-2023-GG-ICL/MML**

Lima, 26 de junio de 2023

### **VISTOS:**

La Carta N° 01-2023-GCH, bajo el Documento Simple N° 00818-2023, de fecha 15 de junio de 2023, presentada por el servidor Godofredo Chuquichanca San Miguel; el Proveído N° 329-2023-GG-ICL/MML de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 066-2023-GP-ICL/MML de fecha 20 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Proyectos; el Informe N° 146-2023-GA-ICL/MML de fecha 20 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración que eleva el Informe N° 088-2023-PERS-GA-ICL/MML; el Informe N° 062-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Proveído N° 339-2023-GG-ICL/MML de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Gerencia General; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

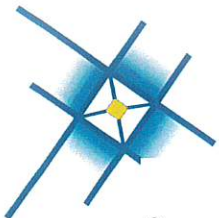
Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12°, las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, entre ellas, el literal K) el permiso o licencia que concede el empleador;

Que, siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-2005-CD-ICL/MML y sus modificatorias por Acuerdos de Consejo Directivo Nrs. 37-2006-CD-ICL/MML, 012-2019-CD-ICL/MML y 006-2022-CD-ICL/MML, corresponde al ICL el planeamiento, dirección, administración y organización de sus actividades, teniendo en su condición de empleador, derecho a aprobar o denegar las solicitudes de licencia, a excepción de las médicas y las establecidas por ley;

Que, el numeral 6.4.3.1 de la Directiva N° 009-2022-GA-ICL/MML, aprobada por Resolución N° 045-2022-GG-ICL/MML de fecha 07 de diciembre de 2022, dispone que la licencia por motivos particulares se otorga al trabajador que cuente con más de un (01) año de servicios, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad del jefe inmediato y del jefe del órgano donde labora, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia se concede hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se considera acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el trabajador durante los últimos doce (12) meses. La licencia sin goce de remuneraciones puede ser renovada, por última vez, por (365) días calendario adicionales, a solicitud del trabajador y previa conformidad del jefe inmediato y del jefe del órgano donde labora; asimismo, luego de la reincorporación del trabajador deben de transcurrir seis (06) meses como mínimo para solicitar nuevamente licencia sin goce de remuneraciones;





Que, mediante Informe N° 146-2023-GA-ICL/MML, la Gerencia de Administración informa que hace suyo el Informe N° 088-2023-PERS-GA-ICL/MML emitido por la Especialista en Personal, a través del cual señala que dicho trabajador Godofredo Chuquichanca San Miguel, se encuentra con licencia sin goce de haber desde el 26 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023 (2 años y 4 días), y está solicitando continuar con licencia desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023, en ese sentido, opina que se declare improcedente la solicitud de licencia, recomendando la reincorporación del servidor a sus labores, a partir del 01 de julio de 2023;

Que, a través del Informe N° 062-2023-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que la licencia sin goce de haber solicitada resulta improcedente;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto el artículo 28° del Estatuto del ICL y el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales presentada por el servidor Godofredo Chuquichanca San Miguel, mediante la Carta N° 01-2023-GCH, bajo el Documento Simple N° 00818-2023, de fecha 15 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y al interesado, con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración, conforme a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y el anexo, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



 **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**  
  
**JULIO ANTONIO FUENTES VERA**  
Gerente General